

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor Juez que, para el presente proceso, tercero interesado ha solicitado se libre oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, informando sobre el levantamiento de la medida de embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **100-12205**; teniendo en cuenta que, ya se levantó la medida por parte de cobro coactivo y, por lo tanto, el bien no debe quedar a disposición de ningún otro Despacho Judicial.

El expediente volvió a subir del archivo el pasado **19 DE AGOSTO DEL 2022**; por lo tanto, remito la actuación a Despacho del señor Juez el día de hoy **22 DE AGOSTO DEL 2022** para resolver lo pertinente.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, primero (1º) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

PROCESO : **EJECUTIVO**
RADICADO : **17001-31-03-002-1994-10338-00**
DEMANDANTE : **JAIME TORO FLÓREZ**
DEMANDADO : **PEDRO JOSÉ ÁNGEL**
CLARIBEL ARCILA DE VALENCIA

Auto S. # 949-2022

Dentro del presente proceso; teniendo en cuenta la solicitud elevada por la peticionaria, se dispone que, por la Secretaría del Despacho se libre oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, comunicándoles la **CANCELACIÓN** del oficio **996 DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 1994**; indicando que, la medida cautelar que les fuera comunicada a través de dicha misiva, no queda vigente para ningún proceso, teniendo en cuenta que, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Manizales, canceló la medida de embargo de remanentes que inicialmente fuera decretada por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Manizales en el proceso que, en contra de la señora Claribel Arcila de Valencia adelantó el señor Alejandro Cañón, tal como se desprende del oficio No. OECM16-6228 del 12 de diciembre del 2016.

En ese orden de ideas, líbrese el oficio respectivo, informando lo anterior, con el fin de que el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **100-12205** no

tenga medida de embargo por cuenta de este Juzgado y que tampoco la medida quedará vigente para ningún otro proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ



Proyectó: Andrés M. Of/May.